

Reglamento Interior de los CIEES

06 noviembre 2023



MEJOR
EDUCACIÓN
SUPERIOR

Comités Interinstitucionales
para la Evaluación de la Educación Superior

La Asamblea General de Asociados de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A.C., con fundamento en lo dispuesto por los artículos Quinto, Décimo Sexto numeral 5 en relación con los artículos Décimo Tercero al Vigésimo Noveno de los Estatutos se expide el:

Reglamento Interior de los CIEES al tenor siguiente:

Índice

Título I De los CIEES

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Título II De la Organización

Capítulo Primero

Del Órgano de Administración la Coordinación General

Capítulo Segundo

De las Unidades Sustantivas y de Apoyo

Sección Primera

De las Vocalías Ejecutivas

Sección Segunda

De los Comités Interinstitucionales

Sección Tercera

De los Pares Académicos Evaluadores y la CPAE

Sección Cuarta

De los Comités disciplinarios, los Pares Académicos Dictaminadores y el Comité de Dictaminación

Capítulo Tercero

De las Unidades Administrativas

Título III

Del Funcionamiento

Capítulo Primero

De las Sesiones del Comité de Dictaminación

Título IV

De los Medios de Impugnación

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

Del Recurso de Reconsideración

Capítulo Tercero

Del Recurso de Revocación

Título V

De las Responsabilidades

Capítulo Único

Faltas

Artículos Transitorios

Título I

De los CIEES

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1

Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto establecer la actuación del órgano de administración: Coordinación General; y las Unidades Sustantivas: Comité de: Arquitectura, Diseño y Urbanismo; Artes, Educación y Humanidades; Ciencias Agropecuarias; Ciencias de la Salud; Ciencias Naturales y Exactas; Ciencias Sociales y Administrativas; Ingeniería y Tecnología; y Evaluación Institucional; previstas en el artículo Décimo Tercero de los Estatutos de los CIEES y son de observancia general para las mismas.

Artículo 2

Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

Acreditación: Reconocimiento que otorgan los CIEES a una IES, unidad académica o a un programa educativo que cumple con los criterios o estándares previamente establecidos en el instrumento correspondiente.

Asamblea General: Asamblea General de Asociados de los CIEES en términos del artículo Décimo Tercero de los Estatutos.

Área de apoyo técnico y administrativo: Aquella que, de conformidad con el artículo Décimo Tercero de los Estatutos, tiene por objeto ayudar a las unidades sustantivas, para el cumplimiento del objeto de los CIEES.

Autoevaluación: Proceso reflexivo de análisis comprometido de la comunidad educativa que participa en el desarrollo y mejora continua de la IES, unidad académica o del programa educativo, con base en los referentes de evaluación que integran el marco de evaluación de los CIEES.

CI: Comité Interinstitucional en términos del artículo Décimo Tercero de los Estatutos.

CIEES: Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior, A.C.

Comité de Dictaminación: Órgano constituido por pares académicos dictaminadores que resuelven sobre la procedencia de la acreditación de una unidad académica, IES, así como de los programas educativos de las IES públicas y particulares, para contribuir a su mejora continua.

Coordinación General: Órgano de administración de los CIEES en términos del artículo

Décimo Tercero de los Estatutos.

CPAE: Comisión de Pares Académicos Evaluadores que realizan las visitas de evaluación externa que los CIEES les encomiendan de los programas educativos, unidad académica o IES por evaluar.

Dictamen de procedencia: Resolución que emite el Comité de Dictaminación, integrado por los pares académicos dictaminadores, sobre la procedencia de la acreditación de un programa educativo, unidad académica o de una IES.

EI: Evaluación institucional con fines de acreditación que realizan los CIEES a las unidades académicas o a la IES.

Evaluación diagnóstica: Aquella que, realizada por los CIEES, permite a las IES apreciar o valorar el estado inicial en que se encuentra el programa educativo, unidad académica o la IES por evaluar, ofrece información sobre el punto de partida que constituye la base para llevar a cabo acciones de mejora continua.

Evaluación de seguimiento: Aquella que, con base en la mejora continua, busca la reacreditación otorgada por los CIEES.

Evaluación con fines de acreditación: Aquella que valora el desarrollo del programa educativo, unidad académica o la IES que será evaluada y tiene como propósito otorgar el reconocimiento a su desempeño y resultados, así como contribuir a su mejora continua.

IES: Institución de Educación Superior.

Padrón de Pares Evaluadores: Base de datos que contiene la información de los pares académicos evaluadores que cumplen con los requisitos para desempeñar dicha función, a fin de conformar la CPAE.

Programa educativo: De tipo superior en sus distintos niveles, de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Educación Superior.

Par académico dictaminador: Persona reconocida y representativa de la comunidad académica que se desempeña en las sesiones de trabajo y de dictamen del CI, como parte de la Comité de Dictaminación, y participa en la determinación de procedencia de la acreditación de un programa educativo, unidad académica o una IES.

Par académico evaluador: Persona reconocida y representativa de la comunidad académica nacional, integrante del CI, que se desempeña como parte de la CPAE en la visita de evaluación externa de un programa educativo, unidad académica o una IES.

SISE: Sistema de Seguimiento de los CIEES.

Unidad sustantiva y de apoyo: Aquella que, de conformidad con el artículo Décimo Tercero de los Estatutos, tiene tal carácter, para el cumplimiento del objeto de los CIEES.

Vocal Ejecutivo: Titular de la Vocalía Ejecutiva que, en representación de la Coordinación General, preside el CI respectivo.

Vocalía Ejecutiva: Área encabezada por la persona titular denominada Vocal Ejecutivo

y conformada por el personal de apoyo técnico y administrativo del CI.

Artículo 3

En el ámbito de su competencia, las y los integrantes de las unidades descritas en el artículo 1 del presente ordenamiento observarán en todo momento el cumplimiento de los principios que regulan el ejercicio profesional y la prestación de servicios, que de manera enunciativa son: respeto, legalidad, honestidad, responsabilidad, integridad, eficiencia, confidencialidad y transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Ética de los CIEES.

Artículo 4

En el ámbito de su competencia, lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la persona Titular de la Coordinación General.

Artículo 5

Para efectos del artículo anterior, la persona Titular de la Coordinación General podrá requerir a las distintas unidades los informes que considere necesarios.

Título II

De la Organización

Capítulo Primero

Del Órgano de Administración

Coordinación General

Artículo 6

Al frente de la Coordinación General estará la persona Titular de la misma, quien, para el cumplimiento del objeto de los CIEES y el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas, direcciones y unidades siguientes:

- I. Vocalía Ejecutiva;
- II. Dirección Administrativa;
- III. Dirección de Sistemas e Informática;
- IV. Dirección de Operaciones;
- V. Unidad de Aseguramiento de la Calidad de Informes;
- VI. Unidad de Asuntos Jurídicos;

-
- VII. Unidad de Capacitación y Certificación;
 - VIII. Unidad de Control de Ingresos y Egresos;
 - IX. Unidad Ejecutiva;
 - X. Unidad de Promoción y Desarrollo Digital;
 - XI. Unidad de Proyectos Especiales; y
 - XII. Las unidades subalternas que figuren en la estructura autorizada por la Coordinación General.

La adscripción y el detalle de las funciones correspondientes se establecen en el Manual de Organización de los CIEES.

Artículo 7

La Coordinación General planeará y conducirá las actividades de la estructura administrativa que encabeza, de conformidad con lo dispuesto en la normativa general que coadyuve al cumplimiento del objeto social de los CIEES.

Artículo 8

Corresponde a la persona Titular de la Coordinación General la representación legal, trámite y resolución de los asuntos que competen a los CIEES, para lo cual, contará con todas las facultades establecidas en el artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos.

Artículo 9

Para la mejor distribución y desarrollo de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Coordinación General podrá conferir aquellas facultades que sean delegables a las personas titulares de las áreas, direcciones y unidades señaladas en el artículo 6, sin perjuicio de su ejercicio directo, siempre y cuando la facultad no esté conferida expresamente a otra persona titular en este Reglamento, expidiendo los poderes relativos que deberán ser notariados en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 10

La persona titular de la Coordinación General tiene, además de las que en forma específica le señale la Asamblea, en los Estatutos y demás disposiciones normativas, las siguientes facultades:

- I. Representar a los CIEES en los actos académicos, pudiendo enviar suplente;
- II. Proponer a la Asamblea General el marco general de evaluación, las normas, políticas, lineamientos, criterios, procedimientos respectivos, sobre la evaluación, acreditación y reconocimiento de los programas educativos, unidades

académicas e IES del tipo superior;

- III. Hacer del conocimiento de la Asamblea General la organización y funcionamiento de los CIEES, así como adscribir las unidades administrativas y subalternas previstas en el presente Reglamento y en el Manual de Organización respectivo;
- IV. Proponer a la Asamblea General la creación, supresión o modificación de comités disciplinares, de conformidad con el numeral 11 del artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos;
- V. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento de los CIEES;
- VI. Establecer las unidades de coordinación y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de los CIEES;
- VII. Someter al acuerdo de la Asamblea General los asuntos de la competencia de los CIEES que correspondan de conformidad con lo establecido en los Estatutos;
- VIII. Designar y remover a las personas del nivel jerárquico inmediato inferior;
- IX. Acordar con las personas titulares de las áreas, direcciones y unidades establecidas, los asuntos de sus respectivas competencias, así como supervisar el ejercicio de las atribuciones de dichas áreas que se encuentren bajo su adscripción directa;
- X. Aprobar el anteproyecto de plan anual de trabajo y presupuesto de egresos para someterlo a consideración de la Asamblea General;
- XI. Expedir los manuales de organización y de procedimientos de la estructura central; y
- XII. Emitir las constancias y/o nombramientos de las personas que integren los cuerpos colegiados de las unidades sustantivas y de apoyo, de conformidad con el artículo Décimo Tercero de los Estatutos.

Capítulo Segundo

De las Unidades Sustantivas y de apoyo

Sección Primera

De las Vocalías Ejecutivas

Artículo 11

La Vocalía Ejecutiva es la instancia que auxilia a la Coordinación General en la organización y operación del CI, específicamente en lo relativo a los diversos procesos de evaluación, en términos de lo previsto por el presente ordenamiento.

Artículo 12

En cada Vocalía habrá un titular que será designado y removido por la persona titular de la Coordinación General de los CIEES, en términos de las disposiciones legales aplicables. Dicha designación será por tiempo indefinido.

Artículo 13

Para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades el Vocal Ejecutivo contará con personal de apoyo técnico y administrativo; en los términos establecidos en el Manual de Organización.

Artículo 14

Para ser nombrado como titular de la Vocalía Ejecutiva se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer un nivel académico de posgrado, preferentemente;
- II. Contar con una amplia trayectoria académica y administrativa con reconocida honorabilidad;
- III. Poseer competencias de coordinación de grupos, trabajo en equipo, planeación y comunicación efectiva;
- IV. Tener disponibilidad de tiempo completo para ejercer su función con la dedicación requerida; y
- V. No estar inhabilitado por resolución de cualquier naturaleza.

Artículo 15

El cargo de Vocal Ejecutivo depende orgánicamente de la Coordinación General, por lo que implica una relación laboral con los CIEES. Es incompatible con:

1. La ocupación de algún cargo como servidor público o directivo de cualquier institución educativa;
2. La ocupación de una plaza como personal de tiempo completo en alguna otra dependencia, entidad o instancia pública o privada; o
3. Ser parte de alguna agencia de evaluación o acreditación en el ámbito educativo.

El cargo de Vocal Ejecutivo es compatible con el ejercicio de la docencia, siempre y cuando no se esté en alguno de los supuestos que establece este artículo y se cumpla con el artículo 14 fracción IV de este Ordenamiento.

Artículo 16

La persona Titular de la Vocalía Ejecutiva, además de las facultades y obligaciones

establecidas en los Estatutos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrá las siguientes:

- I. Auxiliar a la persona Titular de la Coordinación General en el ejercicio de sus facultades;
- II. Planear, elaborar y proponer a la persona Titular de la Coordinación General el programa anual de trabajo concerniente al CI que corresponda, y, una vez aprobado, ejecutarlo y darle seguimiento;
- III. Planear, organizar, supervisar y evaluar las actividades del CI a su cargo, relativas a las etapas del proceso de evaluación con fines de acreditación de programas educativos, unidades académicas e IES de tipo superior, evaluación diagnóstica y/o de seguimiento; conforme con las instrucciones de la persona Titular de la Coordinación General;
- IV. Integrar cada CPAE con los pares académicos evaluadores activos en el Padrón de Pares Evaluadores, con base en los criterios específicos que se detallen en el Manual correspondiente, y designar al par coordinador;
- V. Proporcionar a los integrantes de la CPAE cualquier información relevante y pertinente al menos veinte días naturales previos a la realización de la visita de evaluación externa;
- VI. Atender las observaciones, requerimientos y objeciones que argumenten las IES, con relación a la conformación de la CPAE correspondiente;
- VII. Resolver los casos de conflicto de interés que se presenten de los pares académicos evaluadores con los programas educativos, unidades académicas y con las IES sujetos de la evaluación correspondiente;
- VIII. Emitir y suscribir los informes finales de las evaluaciones diagnósticas y de seguimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente ordenamiento;
- IX. Convocar a los integrantes del CI respectivo, cuando menos con diez días hábiles previo a las sesiones de dictaminación y/o cualquier otra reunión de trabajo que considere necesaria, con la siguiente documentación: autoevaluación, informe de la vista externa de evaluación, presentación, informe preliminar e información contextual; para la determinación de la procedencia de acreditación que corresponda y el debido desempeño de las funciones que establecen los Estatutos, este Reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables;
- X. Garantizar que para la sesión de dictaminación el Comité de Dictaminación cuente con la información necesaria en el plazo establecido en el presente ordenamiento;
- XI. Presidir las sesiones de dictaminación del CI que corresponda, con voz, pero sin voto, en representación de la Coordinación General;
- XII. Emitir y suscribir las actas de las sesiones del CI que preside, de conformidad con

el presente ordenamiento;

- XIII. Emitir y suscribir los informes finales de las evaluaciones con fines de acreditación de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente ordenamiento, en su calidad de responsable del Comité;
- XIV. Proponer al titular de la Coordinación General los candidatos para ser pares académicos dictaminadores de los CI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento;
- XV. Conformar y convocar a la Comisión de Revocación, siempre y cuando no hayan formado parte de la CPAE, participado en el dictamen o presenten algún conflicto de interés respecto de la evaluación de la que se trate;
- XVI. Desempeñar los encargos que la persona Titular de la Coordinación General le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a los CIEES en los actos que el Coordinador General determine;
- XVII. Acordar con la persona Titular de la Coordinación General los asuntos de su competencia;
- XVIII. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General los proyectos de convenios o acuerdos de cooperación con autoridades gubernamentales, de instituciones educativas, de órganos constitucionales autónomos, de organismos internacionales, así como con representantes de los sectores social y privado, nacionales o extranjeros;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;
- XX. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General las erogaciones y/o necesidades para el cumplimiento de sus funciones, para su debida aprobación, así como verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XXI. Proponer, en coordinación con el área encargada del seguimiento de la calidad de los procesos, a la persona Titular de la Coordinación General manuales de procedimientos para el mejor funcionamiento de las actividades que les competen;
- XXII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Intervenir, conforme con las disposiciones jurídicas aplicables y previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General y/o su superior jerárquico, en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción, licencias y separaciones del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de estos ante la Dirección Administrativa;
- XXIV. Cumplir con la normativa de los CIEES y realizar sus actividades de acuerdo con los principios, valores y compromisos, establecidos en el Código de Ética de los CIEES;
- XXV. Generar vínculos con organismos locales de sectores sociales, culturales, ambientales, así como unidades productivas del entorno inmediato de las IES,

con el propósito de incorporar su valoración como elemento de mejora continua de la educación superior en beneficio de sus comunidades;

- XXVI. Revisar y actualizar la información para el padrón de pares evaluadores, atendiendo los requisitos, el perfil y la documentación que se establece en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XXVII. Asesorar a las IES en su ejercicio de autoevaluación, organizar, coordinar, supervisar las visitas de evaluación, así como organizar las sesiones de dictaminación;
- XXVIII. Gestionar, ante el titular de la Coordinación General, la contratación de personal de apoyo, las visitas de evaluación externa a las IES, los requerimientos para las sesiones del CI y lo necesario para el cumplimiento de sus facultades;
- XXIX. Promover los servicios que prestan los CIEES y divulgar los beneficios que resultan de los mismos, y
- XXX. Las demás que las disposiciones aplicables le confieran.

Sección Segunda

De los Comités Interinstitucionales

Artículo 17

Para llevar a cabo las funciones, de conformidad con el artículo Séptimo en relación con el artículo Vigésimo Sexto y Vigésimo Octavo de los Estatutos cada CI se conforma por dos cuerpos colegiados:

- I. La Comisión de pares académicos evaluadores (CPAE) de conformidad con el artículo 2 del presente Reglamento.
- II. Los pares académicos dictaminadores que conforman el Comité de Dictaminación, de conformidad con el artículo 2 del presente Reglamento.

Cada CI es coordinado por una Vocalía Ejecutiva de conformidad con el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 18

La función del par académico dictaminador y del par académico evaluador, como integrantes del CI, es intransferible.

Sección Tercera

De los Pares Académicos Evaluadores y la CPAE

Artículo 19

Se entiende por par académico evaluador aquella persona integrante del CI, que participa como parte de la CPAE en la visita de evaluación externa de un programa educativo, unidad académica o una IES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento.

La función de par académico evaluador no implica relación laboral con los CIEES.

Artículo 20

Para estar inscrito en el Padrón de Pares Evaluadores como par académico evaluador se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título o cédula profesionales;
- II. Ser personal en una institución educativa desempeñando funciones académicas o académico-administrativas por al menos 5 años o haberlas desempeñado y que no haya transcurrido un plazo mayor de 5 años;
- III. Contar con la formación para ser par evaluador impartida por los CIEES, que contempla la asistencia como par observador (en formación) al menos en dos visitas de evaluación externa (remota o presencial) previo a su participación formal como parte de la CPAE, tanto para evaluación de programas educativos, unidades académicas como de IES;
- IV. Entregar la documentación requerida por los CIEES para realizar el registro en el padrón de pares evaluadores de los CIEES; y
- V. No estar inhabilitado por resolución administrativa o de cualquier otra índole.

Artículo 21

Una vez incorporado como par académico evaluador, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aceptar la designación como integrante de la CPAE en la visita de evaluación externa que corresponda;
- II. Atender las acciones de capacitación, actualización y asesoría que, de común acuerdo con los CIEES, se consideren necesarias; y
- III. Mantener la confidencialidad de la información de los CIEES a la que hubiere tenido acceso.

Artículo 22

Cada CPAE que integre cada Vocal Ejecutivo, estará conformada de la siguiente manera:

- I. Para la evaluación de programas educativos:
 - Por tres pares académicos evaluadores, en la que uno de ellos será designado por el Vocal Ejecutivo como coordinador.
- II. Para la evaluación de unidades académicas o IES:
 - Por entre seis y trece pares académicos evaluadores, en la que uno de ellos será designado por el Vocal Ejecutivo como coordinador, en función de los módulos que se van a evaluar, de acuerdo con el documento que para tal efecto emita la Coordinación General.

Artículo 23

A fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés, en la CPAE no participarán pares académicos evaluadores que tengan o hayan tenido relación directa, en los últimos 5 años inmediatos anteriores, con el programa educativo, unidad académica o la IES por evaluar.

Artículo 24

En la CPAE al menos un par académico evaluador deberá pertenecer al subsistema al que corresponde el programa educativo, unidad académica o la IES por evaluar, de acuerdo con los contemplados en la Ley General de Educación Superior, considerando las especificidades de cada subsistema por atender.

Artículo 25

Los pares académicos evaluadores que integren la CPAE tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con los principios, valores y compromisos, establecidos en el Código de Ética de los CIEES y el protocolo de actuación de los CIEES;
- II. Dar aviso oportuno a la Vocalía Ejecutiva del CI respectivo en caso de conflicto de interés, en términos de lo establecido en el Código de Ética, con la finalidad de excusarse de participar en la CPAE, respecto del procedimiento que corresponda;
- III. Solicitar a la Vocalía Ejecutiva del CI respectivo toda la información considerada necesaria al menos veinte días naturales previos a la visita de evaluación externa correspondiente;
- IV. Conocer, revisar y analizar el resultado de la autoevaluación realizada por la IES previo a la visita de evaluación externa;

- V. Presentarse en la IES respectiva como pares académicos evaluadores de los CIEES para la visita de evaluación externa;
- VI. Cumplir con la agenda de trabajo establecida para la visita de evaluación externa asignada;
- VII. Solicitar a la IES, durante la visita, las evidencias adicionales de lo señalado en el ejercicio de autoevaluación, cuando lo consideren necesario;
- VIII. Seleccionar, de conformidad con los criterios establecidos por los CIEES, a los integrantes de los grupos, de las IES o ajenos a ella, que se entrevistarán durante la visita externa de evaluación;
- IX. Emitir valoraciones argumentadas respecto del nivel de cumplimiento que guarda el programa educativo, unidad académica o IES apegado al Marco General de Evaluación vigente de los CIEES;
- X. Participar en la elaboración de los materiales para el trabajo colegiado y entregarlos a la Vocalía Ejecutiva para la integración del informe respectivo; y
- XI. Mantener la confidencialidad de los asuntos que competan a su encargo.

Artículo 26

El par académico evaluador que fungirá como coordinador de la CPAE tendrá, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Asegurar el cumplimiento y desarrollo de cada actividad de la agenda establecida para la visita de evaluación externa asignada;
- II. Coordinar la integración de las valoraciones colegiadas de la visita de evaluación externa;
- III. Informar a la Vocalía Ejecutiva sobre eventualidades extraordinarias que se presenten durante la visita de evaluación externa; y
- IV. Elaborar y entregar al Vocal Ejecutivo el reporte de la visita elaborado por la CPAE.

Sección Cuarta

De los Comités disciplinares, los Pares Académicos Dictaminadores y el Comité de Dictaminación

Artículo 27

Los comités disciplinares, de acuerdo con el artículo Vigésimo Octavo de los citados estatutos, están organizados, de la siguiente manera:

- I. Arquitectura, Diseño y Urbanismo;
- II. Artes, Educación y Humanidades;
- III. Ciencias Agropecuarias;

-
- IV. Ciencias de la Salud;
 - V. Ciencias Naturales y Exactas;
 - VI. Ciencias Sociales y Administrativas;
 - VII. Ingeniería y Tecnología; y
 - VIII. Evaluación Institucional.

Artículo 28

Se entiende por par académico dictaminador aquella persona reconocida y representativa de la comunidad académica que se desempeña en las sesiones de trabajo y de dictamen del CI, como parte de la Comité de Dictaminación, y participa en la determinación de procedencia de la acreditación de un programa educativo, unidad académica o una IES.

La función de par académico dictaminador y su colaboración es honorífica e intransferible, se ejercerá por un periodo de cuatro años y no implica relación laboral con los CIEES.

Artículo 29

Ningún integrante nombrado como par académico dictaminador podrá desempeñar un cargo en otro organismo acreditador o de evaluación externa diferente a los CIEES.

Artículo 30

Para ser par académico dictaminador se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Poseer un nivel académico de posgrado;
- II. Ser personal en una institución educativa desempeñando funciones académicas o académico-administrativas por al menos 5 años o haberlas desempeñado y que no haya transcurrido un plazo mayor de 5 años;
- III. Ser miembro del personal académico, desarrollando actividades de docencia, investigación, vinculación o gestión académica por al menos 5 años o haberlo sido y que no haya transcurrido un plazo mayor de 5 años;
- IV. Contar con una amplia, reconocida y destacada trayectoria académica;
- V. Contar con la formación para ser par académico dictaminador impartida por los CIEES;
- VI. Entregar la documentación requerida por los CIEES para realizar el nombramiento como par académico dictaminador del CI respectivo de los CIEES; y
- VII. No estar inhabilitado por resolución administrativa o de cualquier otra índole.

Artículo 31

Los pares académicos dictaminadores de los Comités de Dictaminación de los CI serán nombrados por el Coordinador General, en acuerdo con los Vocales Ejecutivos, mediante solicitud a la autoridad competente de las IES para que dé su visto bueno, en su caso, o comunicación directa con la persona si no se encuentra adscrita a una IES para participar en el Comité correspondiente.

Dicho nombramiento será por un periodo de cuatro años, y podrá ser objeto de una ratificación consecutiva por un periodo igual.

Dicho encargo se ejercerá de manera personal independientemente de la IES a la que se encuentre adscrito.

Artículo 32

En el nombramiento de los pares académicos dictaminadores de los Comités de Dictaminación deberá considerarse la pluralidad, de acuerdo con la necesidad de atención de las diferentes áreas disciplinares de los Comités, en cuanto a su IES de procedencia, la representatividad de los diferentes subsistemas de educación superior del país; así como en cuanto a la distribución geográfica de las instituciones de su adscripción.

Artículo 33

En caso de que algún integrante de un CI sea separado de sus funciones, ya sea por deseo personal, enfermedad prolongada o fallecimiento, o por incumplimiento de sus tareas, el Coordinador General de los CIEES podrá enviar una solicitud, previo acuerdo con los Vocales Ejecutivos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 31 del presente ordenamiento para sustituir a la persona que considere pertinente para ocupar el lugar vacante en el CI, con el objeto de concluir el periodo restante para el cual fue nombrado el par antecesor.

Artículo 34

La renovación de los pares académicos dictaminadores será de la mitad del total en el CI, cada dos años de forma alternada. Esta renovación deberá darse atendiendo a los criterios de pluralidad, representatividad de los subsistemas de educación superior, regiones geográficas, variedad disciplinar y de función.

Dicha renovación se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 35

Se entiende por Comité de Dictaminación al órgano constituido por pares académicos dictaminadores que resuelven sobre la procedencia de la acreditación de las IES, unidades académicas, así como de los programas educativos de las IES públicas y particulares, para contribuir a su mejora continua, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 36

De conformidad con los artículos 31 y 32 del presente ordenamiento, cada Comité de Dictaminación estará integrado por al menos trece pares académicos dictaminadores por CI.

Artículo 37

Los comités de dictaminación podrán organizarse al interior del CI para dictaminar disciplinas específicas o subsistemas considerados dentro del área de competencia del CI que corresponda. El número de integrantes de estos órganos se hará en acuerdo con la persona Titular de la Coordinación General.

Artículo 38

Cada Comité de Dictaminación podrá apoyarse, para realizar el análisis de la procedencia de la acreditación y cuando lo considere necesario, con los especialistas que determine para el pleno desempeño de sus funciones.

Artículo 39

El Comité de Dictaminación de cada CI tendrá, además de lo establecido en los Estatutos y las que derivan de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la integración, justificada, de grupos de asesoría y apoyo específicos;
- II. Cumplir con lo establecido en este Reglamento y con la demás normativa de los CIEES;
- III. Realizar sus actividades de acuerdo con los principios, valores y compromisos, establecidos en el Código de Ética de los CIEES;
- IV. Atender las acciones de capacitación o de actualización que los CIEES consideren necesarias;
- V. Asistir y participar en las reuniones de trabajo y sesiones de dictaminación convocadas por el Vocal Ejecutivo, salvo causa justificada;

-
- VI. Dar aviso oportuno a la Vocalía Ejecutiva del CI respectivo en caso de conflicto de interés, en términos de lo establecido en este ordenamiento y el Código de Ética, con la finalidad de excusarse de participar en la emisión de dictamen, respecto del procedimiento que corresponda;
 - VII. Analizar la información proporcionada por la Vocalía Ejecutiva de acuerdo con el artículo 16 fracción V y 25 fracción X, con especial énfasis en la valoración y las recomendaciones propuestas por la CPAE y la Vocalía Ejecutiva, así como complementar o precisar, si fuera el caso, respecto de los programas educativos, unidades académicas o IES evaluadas;
 - VIII. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité de Dictaminación;
 - IX. Dictaminar la procedencia de la acreditación de los programas educativos, unidades académicas o IES; con base en el grado de cumplimiento del instrumento de evaluación vigente;
 - X. Determinar la vigencia de la acreditación de los programas educativos, unidades académicas o IES; con base en el grado de cumplimiento del instrumento de evaluación vigente;
 - XI. Suscribir el acta con el resultado de la votación de los dictámenes de procedencia de la acreditación que correspondan, a fin de que, en dichos términos, el Vocal Ejecutivo emita el informe final acompañado de las recomendaciones acordadas, de conformidad con el artículo 16, fracción XIII del presente ordenamiento;
 - XII. Conocer y resolver los recursos de reconsideración presentados por las IES, de conformidad con el Título IV del presente ordenamiento;
 - XIII. Formar parte de la Comisión de Revocación cuando se le convoque;
 - XIV. Atender, cuando así proceda, las resoluciones de los recursos de revocación, de conformidad con el Título IV del presente ordenamiento, y
 - XV. Mantener la confidencialidad de los asuntos que competen a su encargo.

Capítulo Tercero

De las Unidades Administrativas

Artículo 40

Al frente de cada unidad administrativa estará la persona Titular de la misma, que se auxiliará por los titulares de otras unidades administrativas que se le adscriban, tales como titulares de unidad, jefes de departamento o de área y por las demás personas que se señalen en el Manual de Organización respectivo que para tal efecto emita la Coordinación General, en función de las necesidades de la Asociación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41

La persona Titular de cada unidad administrativa prevista de las fracciones II a la XII, del artículo 6 del presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia, tiene las facultades genéricas siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación General y/o a su superior jerárquico en el ejercicio de sus facultades;
- II. Planear, elaborar y proponer a la persona Titular de la Coordinación General el programa anual de trabajo concerniente al CI que corresponda, y en su caso, ejecutar y dar seguimiento;
- III. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desempeño de la unidad administrativa que le competen; conforme con las instrucciones de la persona Titular de la Coordinación General;
- IV. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las actividades, validación de informes y solicitud de pago de las personas que presten servicios profesionales adscritas a la unidad a su cargo, en los términos establecidos en el contrato respectivo;
- V. Acordar con la persona titular de la Coordinación General y/o su superior jerárquico la resolución de los asuntos a su cargo;
- VI. Proponer, en coordinación con el área encargada del seguimiento de la calidad de los procesos, a la persona titular de la Coordinación General y/o su superior jerárquico las normas, códigos, políticas, lineamientos, criterios y procedimientos para realizar los procesos de su competencia en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Emitir, por escrito opiniones e informes que le sean solicitados por su superior jerárquico o por la persona titular de la Coordinación General, así como los que le correspondan de acuerdo con sus facultades;
- VIII. Intervenir, conforme con las disposiciones jurídicas aplicables y previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General y/o su superior jerárquico, en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción, licencias y separaciones del personal a su cargo, así como en los casos de sanción, remoción y cese de estos ante la Dirección Administrativa;
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Asociación; conforme con las instrucciones de la persona Titular de la Coordinación General;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;
- XI. Cumplir con la normativa de los CIEES y realizar sus actividades de acuerdo con los principios, valores y compromisos, establecidos en el Código de Ética de los CIEES;

-
- XII. Desempeñar los encargos que la persona Titular de la Coordinación General y/o su superior jerárquico le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a los CIEES en los actos que el Coordinador General determine, y
 - XIII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

Título III

Del funcionamiento

Capítulo Primero

De las Sesiones del Comité de Dictaminación

Artículo 42

Para la celebración de una sesión de dictaminación, el Vocal Ejecutivo convocará a los integrantes con al menos diez días hábiles anteriores a la fecha de la misma.

El Vocal Ejecutivo hará del conocimiento de la Coordinación General los acuerdos tomados y se encargará de su posterior desahogo.

Artículo 43

En las sesiones de dictaminación participarán los pares académicos dictaminadores integrantes del CI, el Vocal Ejecutivo y el personal de apoyo que éste último disponga, así como los invitados que a juicio del Vocal Ejecutivo se consideren pertinentes de acuerdo con la agenda de los asuntos por tratar.

Artículo 44

El quórum para que cada CI sesione válidamente es de al menos el 50% más uno de sus pares académicos dictaminadores.

Para el caso del otorgamiento del dictamen que deriva de la acreditación respectiva se requerirán al menos dos terceras partes de los votos favor del dictamen debiendo estar presentes al momento de la votación al menos el quórum establecido en el párrafo anterior para sesionar.

Artículo 45

En ningún caso se aceptará la participación de representantes.

Artículo 46

Las sesiones de dictaminación se celebrarán cuando menos dos veces al año, de acuerdo con el calendario anual de sesiones acordado y aprobado por la persona Titular de la Coordinación General.

Artículo 47

Las sesiones tendrán como propósito analizar la procedencia de la acreditación para emitir el dictamen correspondiente, así como las recomendaciones debidamente fundadas y motivadas acerca de los programas educativos, unidades académicas o IES evaluadas, con base en las propuestas de recomendaciones de la CPAE, así como conocer y resolver sobre los recursos de reconsideración que promuevan las IES.

Artículo 48

Dichas sesiones serán privadas y se realizarán en la sede que determinen los CIEES, de manera presencial o virtual, previa convocatoria realizada por el Vocal Ejecutivo en términos de la fracción IX del artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 49

Las sesiones de dictaminación serán presididas por el Vocal Ejecutivo, quien tendrá voz, pero no voto, de conformidad con la fracción XI del artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 50

En aquellos casos en los que los pares académicos dictaminadores tengan o hayan tenido relación directa con el programa educativo, unidad académica o la IES por evaluar, hayan participado en la CPAE o por cualquier otro motivo, pueda existir conflicto de interés por parte de las personas presentes, éstas deberán abandonar el salón de sesiones.

Artículo 51

De conformidad con la fracción X del artículo 16 de este ordenamiento, para cada sesión de dictaminación se integrará la documentación que se requiere para el análisis de la procedencia de la acreditación de cada caso.

Artículo 52

Se emitirá un acta de las sesiones que será firmada por el Vocal Ejecutivo y los pares académicos del CI presentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, fracción XII, y 39, fracción XI, respectivamente.

Título IV

De los Medios de Impugnación

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 53

La IES tiene la posibilidad de inconformarse con el dictamen que emita el CI sobre la evaluación que corresponda, respecto de las valoraciones que trasciendan al resultado de dicho dictamen, a través de dos recursos:

- i. Recurso de reconsideración, y
- ii. Recurso de revocación.

Artículo 54

Podrá interponer el recurso de reconsideración la IES afectada por la vigencia del dictamen de acreditación.

De dicho recurso conocerá y resolverá el Comité Dictaminador que haya emitido el dictamen que se recurre.

Artículo 55

Podrá interponer el recurso de revocación la IES afectada por el dictamen de no procedencia de la acreditación.

De dicho recurso conocerá y resolverá la Comisión de Revocación integrada por:

- a) El Vocal Ejecutivo, y
- b) Tres personas con amplia experiencia en la disciplina y conocimiento del marco general de evaluación de CIEES vigente, convocadas por el Vocal Ejecutivo, de conformidad con la fracción XV del artículo 16 del presente Reglamento, quienes participarán de manera honoraria con voz y voto.

Artículo 56

El plazo para interponer alguno de los recursos previstos en este Capítulo será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del informe y dictamen que se recurre.

Se consideran consentidos, aquellos informes y dictámenes contra los cuales no se presentó el recurso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 57

Para el quórum, trámite y resolución de los recursos previstos se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del presente ordenamiento, respecto de los integrantes del Comité de Dictaminación o de la Comisión de Revocación, según corresponda.

El Vocal Ejecutivo del CI que emitió el dictamen, será quien exponga el caso, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 58

El recurso podrá presentarse en las oficinas de los CIEES, o bien, por correo electrónico a la dirección siguiente: coordinacion.general@ciees.edu.mx a fin de que sea turnado a la Vocalía Ejecutiva correspondiente para su debida atención.

Artículo 59

El escrito deberá estar dirigido a la Coordinación General, y contener la información siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y firma del coordinador del programa educativo, del responsable de la unidad académica o de la IES;
- II. Número de control del proceso de evaluación e informe con el que se inconforma;
- III. Fecha en que se notificó el dictamen que se recurre;
- IV. Los agravios que se le causan y pruebas que ofrezca;
- V. Propósito de la inconformidad, y
- VI. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Las pruebas, que en su caso se ofrezcan, deberán estar directamente relacionadas con los argumentos que sustentan la determinación del dictamen recurrido.

Artículo 60

Antes de someter el recurso al conocimiento y resolución del Comité o Comisión, según corresponda, la Vocalía Ejecutiva analizará y determinará la pertinencia de realizar una visita remota o presencial de revisión. En caso de que la IES opte por la visita presencial, ésta deberá cubrir las erogaciones que se generen de la misma.

La determinación de realizar la visita deberá ser notificada a la IES, con la debida anticipación. La Vocalía Ejecutiva y la IES acordarán la fecha de su realización.

Capítulo Segundo

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 61

El Comité Dictaminador encargado de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente en virtud de que sean actos: materia de otro recurso; que no afecten los intereses jurídicos del promovente; o sean actos previamente consentidos;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia del acto impugnado, o
- IV. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea parcial o totalmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 62

El Comité Dictaminador deberá emitir resolución en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 59 del presente ordenamiento. Dicha resolución tendrá carácter inapelable.

La Vocalía Ejecutiva deberá notificar a la IES la resolución del CI en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la sesión en la que se resolvió el recurso.

Capítulo Tercero

Del Recurso de Revocación

Artículo 63

La resolución que emita la Comisión a que se refiere el artículo 55 de este Ordenamiento podrá ser en uno de los siguientes sentidos:

- I. Confirmar el dictamen emitido por el Comité de Dictaminación del CI respectivo; o
- II. Revocar el acto impugnado y emitir uno nuevo que otorgue la acreditación y determine su vigencia.

Artículo 64

La Comisión deberá emitir resolución en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso que cumpla con lo señalado en el artículo 59 del presente ordenamiento. Dicha resolución tendrá carácter inapelable.

La Vocalía Ejecutiva deberá notificar a la IES la resolución que corresponda en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la sesión en la que se resolvió el recurso.

Título V

De las Responsabilidades

Capítulo Único

Faltas

Artículo 65

Para efectos del presente ordenamiento, se considera falta el incumplimiento de:

- I. Las facultades, atribuciones y comisiones encomendadas;
- II. La normativa de los CIEES y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Sus actividades de acuerdo con los principios, valores y compromisos, establecidos en el Código de Ética de los CIEES;
- IV. Las instrucciones de sus superiores jerárquicos, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones normativas, legales y éticas aplicables. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, denunciar esta circunstancia en términos de las disposiciones legales aplicables;

- V. La confidencialidad de la información a la que tenga acceso derivado de las actividades de su cargo y evitar su uso indebido de conformidad con normatividad aplicable;
- VI. Supervisar que el personal que forma parte de la unidad que le compete cumpla con las disposiciones normativas de los CIEES, legales y demás aplicables, o
- VII. Informar a su superior jerárquico sobre el ejercicio de sus actividades y las de las unidades que tenga adscritas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 66

El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior derivará en alguno de los siguientes:

- Amonestación por escrito por parte del Coordinador General de los CIEES;
- Amonestación y condicionamiento de la permanencia de su relación con los CIEES. En caso de reincidencia, inhabilitación, por al menos un año, para tener relación alguna con los CIEES; o
- Rescisión definitiva de la relación que tenga con los CIEES.

Lo anterior, es independiente de las responsabilidades laborales, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza a las que hubiere lugar.

Artículos transitorios

Artículo Primero

Las disposiciones contenidas en este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Asociados de los CIEES, A.C.

Artículo Segundo

El Reglamento de los cuerpos colegiados y vocalías ejecutivas de los CIEES de fecha 06 de marzo de 2015 queda abrogado.

Artículo Tercero

Toda disposición anterior a este Reglamento o que se le contraponga queda derogada.

Artículo Cuarto

Se deberá implementar lo relativo al artículo 20 del presente Reglamento, dentro de un plazo de 270 días naturales posteriores a la ratificación de este.

Artículo Quinto

Se deberá implementar el registro y sistematización documental de lo relativo al artículo 30 del presente Reglamento, dentro de un plazo de 120 días naturales posteriores a la ratificación de este.

Artículo Sexto

La renovación a la que alude el artículo 34 implica que habrá un cincuenta por ciento de integrantes que, por única vez, duren en su cargo dos años. Estas personas serán las que tienen mayor antigüedad en el Comité de Dictaminación respectivo; si el número de integrantes que están en esa situación es superior al cincuenta por ciento, los miembros del comité, mediante un sorteo, determinarán quiénes durarán cuatro años en vez de dos.

Durante la primera sesión que celebre cada comité, posterior a la ratificación del presente documento, se levantará un acta en la que queden consignados los nombres de las personas que durarán dos años, así como de aquellas que duren cuatro.



Comités Interinstitucionales
para la Evaluación de la Educación Superior